



AUTO DE SUSTANCIACION No. 454

Popayán, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLMEDO AREVALO SANDOVAL
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR SA. - ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
RAD.19001310500220200006900**

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 14 de octubre de 2021, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

Primero. NEGAR LAS PRETENSIONES en cada una de las demandas propuestas por los señores **OLMEDO AREVALO SANDOVAL** y **JULIO CESAR DIAGO FRANCO**, conforme a las razones de orden jurídico y probatorio expuestas en esta audiencia de juzgamiento.

Segundo. CONDENAR en costas a los señores **OLMEDO AREVALO SANDOVAL** y **JULIO CESAR DIAGO FRANCO. FIJAR** las agencias en derecho en favor de **PORVENIR** y **COLPENSIONES** en una suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno, que será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Tercero. En caso de que esta decisión adversa a los señores **OLMEDO AREVALO SANDOVAL** y **JULIO CESAR DIAGO FRANCO** no fuera apelada, **REMITASE** el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

(...)

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de consulta de sentencia mediante decisión del diecinueve (19) de octubre de 2022, resolvió:

PRIMERO.- REVOCAR los ordinales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha catorce(14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), objeto de la presente consulta, únicamente en lo que atañe al aquí demandante **OLMEDO AREVALO SANDOVAL**; y en su lugar, declarar la ineficacia del traslado del actor **OLMEDO AREVALO SANDOVAL** al **RAIS**, administrado por **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR que el actor **OLMEDO AREVALO SANDOVAL** se encuentra válidamente vinculado al **RPM**, administrado por **COLPENSIONES E.I.C.E.**, según lo motivado.

TERCERO.- ORDENAR a la **AFP PORVENIRS.A.**, a devolver y depositar en **COLPENSIONES E.I.C.E.** los valores que obren en la cuenta individual del afiliado **OLMEDO AREVALO SANDOVAL**, atinentes a capital, cotizaciones efectuadas a favor del actor, bonos pensionales, frutos y rendimientos que se hubiesen causado, así



como los valores descontados por los gastos de administración debidamente indexados, las sumas pagadas por las pólizas de los seguros previsionales, las sumas por concepto de la cotización destinada a la garantía de pensión mínima y la devolución de las sumas adicionales de las aseguradoras, siempre que estas últimas se hayan causado; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ORDENAR a PORVENIRS.A., que normalice la afiliación del demandante en el RPM y proceda también a entregar a COLPENSIONES el archivo y detalle de los aportes del actor, de conformidad con lo motivado en esta providencia.

QUINTO.- NEGAR todas las excepciones de fondo alegadas por las entidades demandadas, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO.- SIN CONDENA en costas de segunda instancia, en virtud del grado jurisdiccional de consulta aquí surtido, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO.- CONDENAR en costas de primera instancia a la demandada PORVENIR S.A., y a favor del demandante. Las agencias en derecho de primera instancia se fijarán, como se dijo en la parte motiva.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por la Secretaría de la Sala, a las partes, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

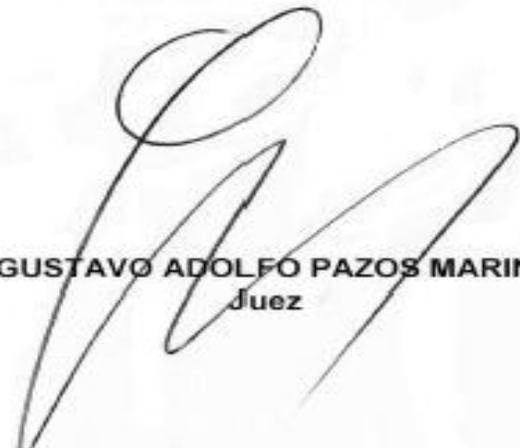
En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 19 de Octubre de 2022.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia, a cargo de PORVENIR S.A, la suma de un (1) SMLMV equivalentes a un millón pesos (\$1.000.000.00), que deberá tenerse en cuenta en la liquidación concentrada de costas que realizará la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **198** FIJADO HOY, **06 DE DICIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLMEDO AREVALO SANDOVAL

DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

SA. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RAD.19001310500220200006900

Popayán, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

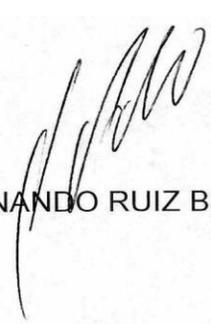
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A en primera instancia, en favor de la parte demandante OLMEDO AREVALO SANDOVAL.

Agencias en derecho en 1ª instancia	\$	1.000.000.00
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$	00.00
Costas de Secretaría....	\$	00.00
Total costas	\$	1.000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS.

EL SECRETARIO.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO